**ANEXO V**

**DECLARACION SOBRE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**

**DECRETO NACIONAL Nº 164/99**

**LEY DE ETICA PÚBLICA (LEY Nº 25.188)**

ARTICULO 13.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTÍCULO 15.- Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente.

ARTÍCULO 18.- Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

**Declaro bajo juramento que no me encuentro alcanzado por las normas precedentes, como tampoco ninguno de los integrantes de la firma/ empresa.**

**Firma del oferente:**

**Aclaración:**

**D.N.I.:**

# **UNIDAD OPERATIVA DE**

# **CONTRATACIONES**

LUIS SEBASTIAN PEREZ

 CAPITÁN DE CORBETA CONTADOR

 JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES